

Temuco, 20 de Julio 2018

Sr Diego Maldonado

Fiscalizador Superintendencia del Medio Ambiente

De mi consideración,

Referente a la Formulación de Cargos en contra de Tattersall Agroinsumos S.A., RES. EX. N° 1/ROL F-024-2018, con Fecha 4 de Julio 2018, esto tras una inspección realizada a nuestras oficinas ubicadas en calle Dagoberto Godoy N°038, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía, el 13 de Septiembre 2017, en la cual se constató que al momento de la fiscalización el uso de un calefactor a leña.

Hago por este medio, entrega de **Programa de Cumplimiento**, en el cual se indican las acciones correctivas ejecutadas, las cuales buscan subsanar esta falta. Se adjunta además fotografías de nuestras oficinas en las cuales se ve claramente que se realizó el retiro de la estufa a leña, la cual se encuentra almacenada en una de las bodegas de nuestras instalaciones. Fotografías las cuales, también muestran el tipo de calefacción al cual se optó, con copia de la factura de compra de este calefactor a parafina. Acciones las cuales pueden ser verificadas y fiscalizadas al momento que Ustedes estimen pertinente.

Sin más y esperando una favorable acogida, me despido

Saludos

Rodrigo de la Barra Saralegui

Rut 12.193.814-6

Gerente Zona Sur Tattersall Agroinsumos S.A.

Rut 96.775.400-5

**COMPLETAR PARA CADA INFRACCIÓN:**

**1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS**

<b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>	Utilizar con fecha 13 Sept 2017, uso de calefactor a Leña en establecimiento comercial			
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISSIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	Uso de calefactor a Leña en establecimiento comercial			
<b>NORMATIVA PERTINENTE</b>	Art 24, D.S. N°8/2015			
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN</b>	Contaminacion Atmosferica			

**2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

**2.1 ACCIONES EJECUTADAS**

**Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó.**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a Informar en Reporte Inicial)</small>	COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>	
1	Acción y Meta	15 de septiembre 2017	Retiro Estufa de calefactor a Leña	Reporte Inicial		

2		11 de Abril 2018	Compra de Estufa Toyotomic Fact N° 0898992794				
	Cambio de sistema de Calefacción					\$449.990	
	Forma de Implementación Suplimos, por lo avanzado del año, la calefacción con estufas eléctricas existentes, con la posterior compra de calefactor a Parafina						

## 2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a Informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)		COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (Indicar la acción que se ejecutará o su identificador- en caso de activarse una acción alternativa, y el plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
				Reporte Inicial	Reportes de avance Reporte final		
	Acción y Meta  NO APLICA  Forma de Implementación			Reporte Inicial	Reportes de avance Reporte final		Impedimentos  Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia

### 2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la notificación de la aprobación del Programa)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN		COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (se debe indicar la acción que se ejecutará, o el Identificador de la acción en caso de activarse una acción alternativa, y plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
				MEDIOS DE VERIFICACIÓN			
	Acción y Meta			Reportes de avance			Impedimentos
	NO APLICA						
	Forma de Implementación			Reporte final			
	Acción y meta			Reportes de avance			Impedimentos
	NO APLICA						
	Forma de implementación			Reporte final			
	Acción y meta			Reportes de avance			Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	NO APLICA						
	Forma de implementación			Reporte final			

### 2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

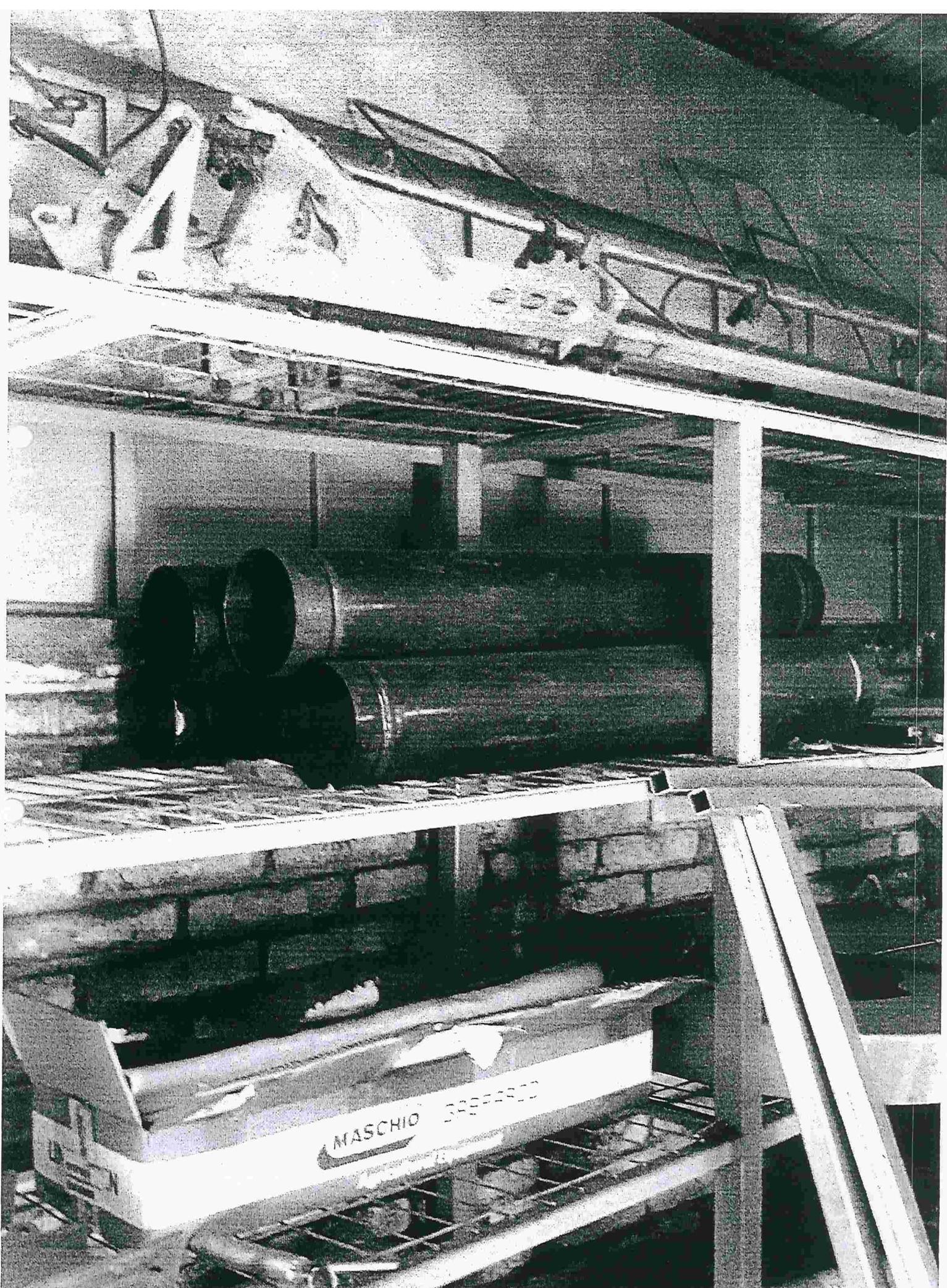
Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS

	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(N° Identificador)	(a partir de la ocurrencia del impedimento)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a Informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	
<b>Acción y meta</b>  <b>NO APLICA</b>  <b>Forma de implementación</b>				<b>Reportes de avance</b>  <b>Reporte final</b>			



ACCIONES A REPORTAR (N° Identificador y acción)		N° Identificador	Acción y meta a reportar
<b>3.3 REPORTE FINAL</b>			
<b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b>			
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	N° Identificador	Acción y meta a reportar	
		Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR (N° Identificador y acción)			





**MASCAR**  
Antonio Maschio  
DIABLO







SODIMAC S.A.

CAUPOLICAN 0457  
TEMUCO

R.U.T. 96.792.430-K  
FACTURA ELECTRONICA  
N r o. 089892794

SODIMAC S.A. S.I.I. Santiago Poniente  
Distribuidora Mat. De Construccion  
Av. Eduardo Frei Montalva 3092  
Renca Santiago

Fecha: 11/04/2018 Hora: 11:53

Srs:TATTERSALL AGROINSUMOS S.A

RUT:96775400-5

Giro: VTA.AL X MAYOR OTR.PROD.H.C.P.

Direccion:

BUZETA 3764

Comuna :ESTACION CENTRAL

Sucursal Origen Emisor: Local 00044

CAUPOLICAN 0457

TEMUCO

Caja 0007 151 SUSANA CARVAJAL

SKU	DESCRIPCION	UM	CANT.	UNITARIO	TOTAL
2492296	ESTRIFA PARAF LC-53 WOOD TOYOT	CU	1	378.142,85	378.143

SUB TOTAL 378.143

IVA 19.00% 71.847

##### TOTAL 449.990

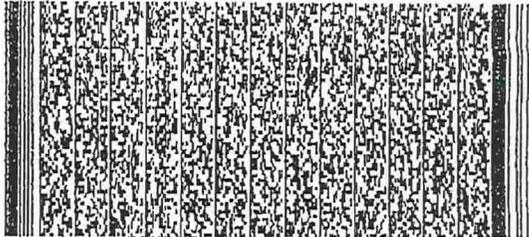
\$ 0

Cod. Valor Vence Banco Cheque Autori

TU 449990 11 04 2018

#16355-1618

H.U. 440007000077180411115316



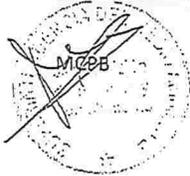
TIEMPO ELECTRONICO S.I.I.

RES. 88 de 2005

verifique documento:www.sii.cl



GUARDE ESTA FACTURA Y PRESENTELA EN  
CASO DE RECLAMO O CAMBIO DE PRODUCTOS  
CLIENTE



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A TATTERSALL  
AGROINSUMOS S.A.**

**RES. EX. N° 1/ ROL F-024-2018**

**Santiago, 04 JUL 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y actualización del Plan de Descontaminación por MP10 para las mismas comunas; en la Resolución Exenta N° 1209, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 08 de febrero de 2018, de esta Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

1. Que, la sociedad Tattersall Agroinsumos S.A., Rol Único Tributario N° 96.775.400-5, es titular del establecimiento comercial "Tattersall Agroinsumos PLC", ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 038, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.

**II. PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE  
TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

2. Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "D.S. N° 8/2015") señala:



*“Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...]”*

*A través del D.S. N° 2 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por material particulado respirable fino (MP2,5) como concentración promedio diaria, la zona geográfica que comprende las comunas de Temuco y Padre Las Casas, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 9º, literal B) N° 1, del decreto con fuerza de ley N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior que precisa delimitaciones de las comunas del país, y por el artículo único de la ley N° 19.391 de 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas, modificado por el artículo 3 de la ley N° 20.578 [...].”*

3. Que, el artículo 3 del D.S. N° 8/2015 señala:

*“Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:*

*[...]”*

*Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña o pellets de madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.*

*[...]”*

4. Que, el artículo 24 del D.S. N° 8/2015 señala:

*“A partir del 1º de enero de 2016, se prohíbe el uso de calefactores a leña en los establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada, así como también en cualquier establecimiento u oficina cuyo destino no sea habitacional.”*

5. Que, el D.S. N° 8/2015, fue publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de febrero de 2015.

### III. PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1209, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “PDA de Temuco y Padre Las Casas”).

7. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental por funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, al establecimiento comercial denominado “Tattersall Agroinsumos PLC”, ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 038, comuna de Temuco, región de la Araucanía. El responsable o encargado del establecimiento al momento de la fiscalización fue el Sr. Rodrigo de la Barra.

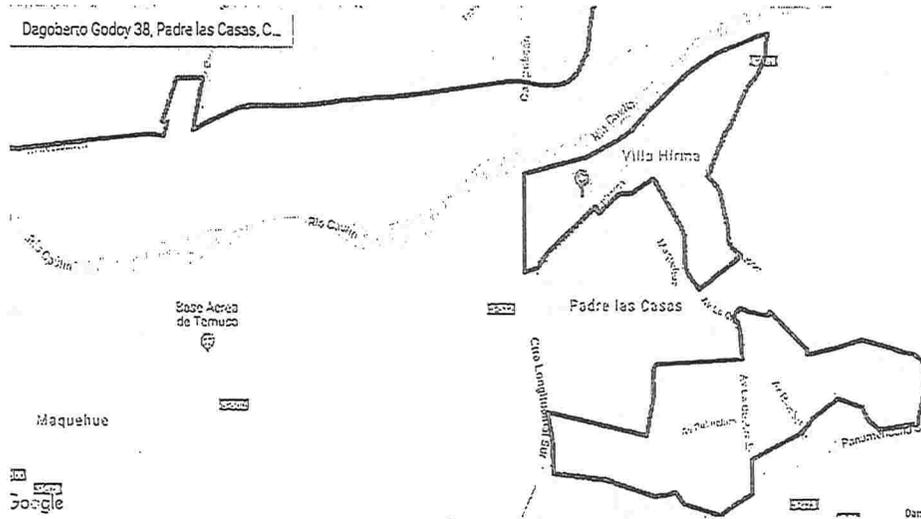
8. Que, la actividad de fiscalización concluyó con la emisión del Acta de Inspección Ambiental, de fecha 13 de septiembre de 2017, que forma parte del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5889-IX-PPDA-IA, derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 05 de febrero de 2018.

9. Que, en el acta de inspección ambiental se constató, entre otros hechos, el uso de un calefactor a leña ubicado en la sala de ventas de la empresa, que se encontraba en funcionamiento al momento de la inspección.





10. Que, el establecimiento comercial "Tattersall Agroinsumos PLC" está ubicado en una zona declarada como saturada, a través del D.S. N° 2 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a la imagen que se muestra a continuación:



**IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

11. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 246/2018, de fecha 03 de julio de 2018, se procedió a designar a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

**RESUELVO:**

I. FORMULAR CARGOS en contra de Tattersall Agroinsumos S.A., Rol Único Tributario N° 96.775.400-5, titular de "Tattersall Agroinsumos PLC", ubicada en calle Dagoberto Godoy N° 038, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas
----	---	--





N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas
1	Utilización, con fecha 13 de septiembre de 2017, de un calefactor a leña en un establecimiento comercial ubicado dentro de una zona declarada como saturada.	<b>Artículo 24°. D.S. N° 8/2015</b> A partir del 1º de enero de 2016, se prohíbe el uso de calefactores a leña en los establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada, así como también en cualquier establecimiento u oficina cuyo destino no sea habitacional.

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve *en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves "los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."* Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de "amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **SEÑALAR** los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. **TÉNGASE PRESENTE**, que de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el titular, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.





V. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VI. **TENER PRESENTE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR DILIGENCIAS PROBATORIAS.** De conformidad al artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que el titular estime necesarias, deben ser solicitadas en la oportunidad procedimental correspondiente a la presentación de los descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud del artículo 10 y 17 de la ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio que posee esta Superintendencia en la instrucción del presente procedimiento.

VII. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio el acta de inspección, el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Tattersall Agroinsumos S.A., domiciliada para estos efectos en calle Dagoberto Godoy N° 038, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.





*Matías*

Matías Carreño Sepúlveda  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



*LEMI / RZR*

**Carta Certificada:**

- Tattersall Agroinsumos S.A., Dagoberto Godoy N° 038, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.

**C.C.:**

- Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

- Sr. Diego Maldonado, Fiscalizador de la Región de la Araucanía, calle España N° 460, piso 11, oficina 1107, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.